

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo VI-1

**Martes 10 de diciembre**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E**

**MOCIÓN SUSPENSIVA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".**

**LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del dictamen a la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación” y el dictamen a la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en

lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

## ANTECEDENTES

**1. Presentación de las Iniciativas.** Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio **DGPL-1P1A.-2576**, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**2. Aprobación en el Senado de la República.** El 5 de diciembre de 2024 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**3. Recepción en la Cámara de Diputados.** El 9 de diciembre de 2023, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**4. Aprobación en Comisiones de la Cámara de Diputados.** El 9 de diciembre de 2023, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó el referido Dictamen de Minuta.

**5. Contenido del Dictamen que se pretende someter a votación.**

Ahora bien, el Dictamen que hoy pretende someterse a votación contempla la emisión de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, determina la forma en la que funcionarán nuevas instituciones como el Tribunal de Disciplina, los “jueces sin rostro”, la eliminación de la carrera judicial para ser titular de un Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Circuito, la reorganización de los órganos disciplinarios y un cambio en la elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de circuito y jueces de distrito, quienes serán elegidos mediante voto popular, entre otros cambios.

Como se verá a continuación, el sometimiento del presente Dictamen a discusión y votación sería ilegal, pues aún existen varias suspensiones judiciales vigentes en contra de la implementación de la Reforma Judicial.

**4. Incumplimiento de las suspensiones provisionales y definitivas en juicios de amparo.**

Ahora bien, desde antes de la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la Reforma Judicial el 15 de septiembre de 2024, asociaciones civiles, legisladoras y personas juzgadoras presentaron diversas demandas de amparo en contra del proceso electoral que dio lugar a dicha reforma, así como en contra de su inconstitucionalidad sustancias.

A partir de dichas demandas, al menos 70 juzgadores y juzgadoras federales otorgaron suspensiones provisionales o definitivas del acto reclamado. De estas, varias suspensiones prohíben que se avanzara con el proceso legislativo que dio lugar a la referida reforma en el DOF.

Además, varias diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron varias demandas de amparo en contra de la referida Reforma Judicial a nivel constitucional, así como su aplicación mediante actos legislativos y

administrativos. A partir de ello, en el amparo indirecto 1082/2024, presentado por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se obtuvo una suspensión definitiva que sigue vigente.

El Juzgado especificó algunas cosas que no podrán hacerse a partir de la suspensión, pero estas son solo ejemplificativas. En realidad, toda la aplicación de la reforma se encuentra suspendida. Dicha suspensión se encuentra vigente al día de hoy, y no ha sido revocada por ningún órgano jurisdiccional. Por ello, dicha suspensión se adjunta a la presente moción suspensiva como **Anexo Único**, con la finalidad de que esta Cámara de Diputados se tenga por notificada de la misma.

Al respecto, se transcribe la parte conducente de la referida suspensión definitiva:

***“32. SEXTO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. No obstante ello, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y se impidan los efectos y consecuencias de las normas impugnadas en su esfera jurídica, esto es para que las autoridades responsables tanto federales como locales, dentro del ámbito de sus atribuciones, se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendente a ejecutar o aplicar las disposiciones normativas reclamadas, en particular, los artículos transitorios de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro; para lo cual, de manera ejemplificativa y no limitativa, deberán atender lo siguiente:***

***1. No emitir ni ejecutar actos tendentes a remover a las personas juzgadoras y demás integrantes del Poder Judicial de la Federación de los cargos que desempeñan, ni reducir las remuneraciones que actualmente perciben, con base en las disposiciones combatidas.***

*Al respecto, la **Cámara de Diputados**, en los presupuestos de egresos que correspondan, deberá prever los ingresos de la misma forma en que se ha venido haciendo, con los ajustes presupuestales relativos, para que en la partida respectiva se contemplen los mismos salarios y prestaciones que rigen en el presente año y los incrementos de acuerdo con el fenómeno de la inflación.*

*2. El Senado de la República, suspenda el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras en la etapa en la que se encuentre. Para lo cual deberá omitir instalar los comités de evaluación, la publicación de convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, la inscripción de las personas interesadas en participar en las convocatorias emitidas por los comités de evaluación, la integración de las listas de las personas aspirantes, así como suspender la ejecución del resto de las fases de dicho proceso electoral extraordinario incluido omitir tomar protesta de su encargo a los juzgadores vencedores en la eventual elección en su sustitución.*

*3. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá abstenerse de llevar a cabo los actos atinentes a la elección extraordinaria el primer domingo del mes de junio del 2025.*

*4. No se lleve a cabo la elección de los magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial, o, de haber sucedido ya, no inicien funciones mientras se resuelva el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia.*

*5. No se extingan los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que actualmente existen en el Poder Judicial de la Federación, como se ordena en el artículo décimo transitorio del decreto, ni sean enterados los recursos remanentes, productos y aprovechamientos que existan en dichos instrumentos a la Tesorería*

*de la Federación, ni se destinen a la implementación y demás propósitos del Decreto reclamado.*

*6. El Congreso del Estado de Tabasco, no realice la elección de jueces locales, ni inicié su trámite, de ya haberlo realizado, lo suspenda en la fase en la que se encuentre.*

*33. En la inteligencia de que la presente medida cautelar surte efectos de inmediato, sin necesidad de otorgar garantía, dada la naturaleza de los actos reclamados, además de que no se advierte la existencia de tercero interesado a quien se pudieran ocasionar daños y perjuicios.*

*34. Asimismo, dicha medida cautelar deberá ser acatada por todas las autoridades responsables con el apercibimiento de que en caso de desobediencia se actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo”.*

Como se advierte, entre las cuestiones que el Juzgado especificó que están suspendidas, se encuentran las siguientes:

1. No se podrá destituir a un solo juez o magistrado federal. Se detiene la destitución masiva de jueces para sustituirlos por candidatos de Morena. Tampoco deberá removerse a los jueces que fueron seleccionados por tómbola hace un par de semanas.
2. El Senado no podrá emitir la convocatoria para elegir a jueces y magistrados.
3. La Cámara de Diputados no podrá reducir el presupuesto del poder judicial ni eliminar los fondos que garantizan los derechos de los trabajadores.
4. El INE no podrá seguir adelante con la elección extraordinaria de jueces y magistrados.

En ese sentido, la presidenta del INE, Guadalupe Taddei, sostuvo que obedecería suspensiones definitivas contra la Reforma Judicial. Confiamos en que así lo haga con esta suspensión.

5. Los Estados no podrán replicar la reforma judicial a nivel local.

Sin embargo, estos efectos de la suspensión solo son ejemplificativos y no limitativos. Como lo determinó el Juzgado, **deben suspenderse todos los actos tendentes a ejecutar o aplicar la Reforma Judicial y, en particular, sus artículos transitorios.**

Por ello, es evidente que la discusión y votación del Dictamen que hoy pretende llevarse al Pleno de esta Cámara de Diputados es un acto de desacato que no solo desconoce la autoridad del Poder Judicial, sino que además viola una suspensión concedida en favor de una legisladora que forma parte de esta asamblea. Este es un grave precedente, pues implica un abierto pisoteo de los derechos de la oposición por parte de la mayoría legislativa.

Ahora bien, es importante recordar que, entre los argumentos principales por el que los jueces concedieron las suspensiones, se argumenta que la reforma afecta la autonomía e independencia judicial, dos principios fundamentales del sistema judicial en México, pues la remoción masiva de jueces así como su sustitución por jueces electos por voto popular, pone en riesgo su imparcialidad y su independencia, ya que los obliga a competir en un proceso electoral para mantener sus cargos.

Además, los jueces que han ordenó estas suspensiones han afirmado que las reformas son contrarias a los principios de progresividad y no retroactividad de los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana, en particular porque eliminan el derecho a la inamovilidad de ciertos jueces, quienes habían adquirido este derecho bajo el sistema constitucional anterior.

Los jueces también han señalado que la reforma está impulsada por un sentimiento de odio y desprestigio hacia el Poder Judicial, calificando a todos los jueces y magistrados de "corruptos". En algunas notificaciones, los juzgadores expresan que la reforma atenta contra la dignidad humana y podría interpretarse como un intento



de persecución política contra los jueces, por lo que consideran necesaria una mayor protección y garantía de sus derechos por parte del Estado.

Pese a esto, diversas autoridades han decidido desacatar las suspensiones concedidas contra la reforma judicial y continuar con el proceso legislativo que dio lugar a su publicación, a pesar de que este estaba suspendido. Por ello, se considera que el mero hecho de pretender votar hoy las leyes secundarias del PJJ es un acto ilegal.

De la misma forma, si una reforma es publicada en el DOF en desacato de varias suspensiones judiciales, dicha reforma es inconstitucional, y la aplicación de sus artículos transitorios también lo es. Por ello, la discusión y votación de los dictámenes que hoy se someten al conocimiento del Pleno de esta Cámara también es inconstitucional, y constituye un acto de desacato a varias resoluciones judiciales.

Así, como se ha advertido, resulta ilegal tanto la discusión como la aprobación del dictamen en la Cámara de origen, y por tanto, también lo es que la Cámara de Diputados actúe como revisora de este dictamen, pues se está en desacato de las suspensiones judiciales otorgadas. Estas suspensiones prohíben continuar con cualquier acto que derive en la implementación de la reforma judicial, lo que incluye la discusión y aprobación de dicho dictamen en cualquier instancia legislativa. Lo anterior pues:

- **Violación del principio de división de poderes:** La discusión y aprobación del dictamen en las cámaras legislativas contraviene las suspensiones judiciales emitidas, lo que representa una invasión a la esfera de competencias del Poder Judicial. El incumplimiento de estas órdenes judiciales implica un desconocimiento del principio de **división de poderes** consagrado en la Constitución, que establece la necesidad de respetar los límites y facultades de cada uno de los poderes del Estado.
- **Desacato a resoluciones judiciales:** La emisión de suspensiones judiciales tiene como objetivo garantizar que no se ejecuten actos que podrían lesionar derechos fundamentales o generar situaciones de irreparabilidad. El hecho de

que el Congreso continúe con el proceso legislativo, ignorando dichas suspensiones, configura un claro **desacato judicial**, lo cual es un delito tipificado en la legislación mexicana, con sanciones que incluyen penas de prisión y multas.

- **Afectación a la independencia judicial:** El dictamen está relacionado con una reforma que impacta directamente la **autonomía e independencia del Poder Judicial**, al establecer la elección de jueces y magistrados por voto popular. Continuar con su aprobación, a pesar de las suspensiones emitidas, pone en riesgo la independencia de los jueces, quienes, en su calidad de garantes de los derechos humanos, no deben verse sometidos a presiones externas o procesos electorales que puedan comprometer su imparcialidad.
- **Inconstitucionalidad del proceso legislativo:** Cualquier acto legislativo que sea ejecutado en desacato de una suspensión judicial es susceptible de ser declarado **inconstitucional**. El artículo 133 de la Constitución establece que la Carta Magna es la ley suprema del país, y cualquier ley o acción que vaya en contra de ella o de las decisiones judiciales carece de validez jurídica.
- **Riesgo de nulidad de las decisiones:** Toda legislación aprobada bajo el incumplimiento de suspensiones judiciales podría ser considerada nula de pleno derecho, ya que las resoluciones judiciales vinculantes no fueron respetadas. Esto no solo afecta la validez del dictamen, sino que podría derivar en futuros conflictos judiciales en los que se cuestionen la legalidad y legitimidad del proceso legislativo.
- **Precedente de impunidad:** Continuar con la discusión y aprobación del dictamen sin atender las suspensiones judiciales sienta un precedente de **impunidad institucional**, donde el Poder Legislativo actúa sin rendir cuentas ante el sistema judicial. Esto erosiona la confianza ciudadana en las instituciones y debilita el Estado de Derecho, ya que se envía el mensaje de que las leyes y las decisiones judiciales pueden ser ignoradas por los poderes públicos.
- **Protección de derechos fundamentales:** Las suspensiones se emitieron para proteger derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y la

autonomía judicial. La inobservancia de estas resoluciones afecta directamente a los ciudadanos, ya que pone en entredicho la protección de sus derechos y el correcto funcionamiento del sistema de justicia. La reforma no solo afecta a los jueces, sino también a la ciudadanía en su conjunto, al comprometer la imparcialidad de los futuros procesos judiciales.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Tener por notificada la suspensión definitiva dictada en el amparo indirecto 1082/2024 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, donde la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla funge como parte quejosa.

**TERCERO** Suspender la discusión y votación de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación” y que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Justicia para su desechamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

**SUSCRIBE**

---

**LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>